



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANLLY JULEISY MONSALVE DIAZ <a href="mailto:yuleisy_1995@hotmail.com">yuleisy_1995@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO BARRERA LOAIZA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 408 00 (17.453).

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado el 28 de marzo del presente año, a través de la Empresa 4-72, vencido el término concedido para contestar la demanda se mantuvo en silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

#### **1. Parte demandante:**

**Documentales:** Las aportadas con la demanda.

- Registro Civil de nacimiento de la menor ANGEL BARRERA MONSALVE.
- Registro Civil de nacimiento de la menor, cuando figuraba solo con los apellidos de la madre.
- Afiliación de POLIZA DE SALUD PREPAGADA y pago mensual.
- Captura del pago realizado por el señor DIEGO, del mes de junio por valor de \$150.000 por pago de alimentos.
- Historia clínica del menor, con concepto de la patología,
- Desprendible de medicamentos de su patología.
- Factura de medicamentos adicionales, por asfixia.
- Carné de vacunación, incluidas las no POS.
- Copia de audiencia de conciliación de fijación de alimentos realizada el día 27 de mayo del 2021, ante el Bienestar Familiar.
- Factura de compra de víveres.
- Mensualidad escolar.

#### **2.- Parte demandada:**

Se mantuvo en silencio.

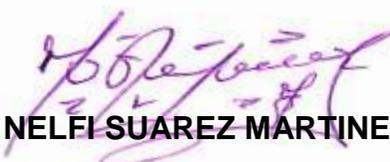
Se exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los artículos 204 y 205 ibídem.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**